

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

ANTECEDENTES

1. La ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, promovió Juicio Ordinario Civil en contra del entonces denominado Alternativa Socialdemócrata y Campesina, partido político naciones, quedando radicado dicho juicio en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, bajo el número de expediente 272/2008-2.

Cabe precisar que, el documento base de la acción, lo constituyó el *"Contrato de Prestación y Contratación de Servicios Profesionales de Publicidad que celebran por una parte con el carácter de prestador de servicios profesionales, la C. Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y, por otra parte, en su carácter de prestatario el Partido Alternativa Socialdemócrata (PAS) Partido Político Nacional, representado por el C. Antulio Sánchez García, vicecoordinador estatal del PAS en Morelos"*, celebrado el veintisiete de noviembre de dos mil siete.

Previo a la admisión de la demanda, el Juez de conocimiento requirió a la actora que precisará, entre otras cosas, la denominación de la persona moral demandada, en cumplimiento a lo cual manifestó, lo siguiente:

[...]
Por cuanto a quienes se demanda señalo al PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA CAMPESINA" por conducto de su representante o apoderado legal con facultades para ello.
[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO



2. De lo anterior, debe precisarse que en la contestación de demanda el Partido Social Demócrata, informó que tuvo dos cambios de denominación, ya que primero se denominaba Alternativa Social Demócrata y Campesina, después Alternativa Social Demócrata y finalmente Partido Socialdemócrata.

3. El 04 de septiembre de 2008, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia en el Juicio Ordinario Civil identificado con el número 272/2008-2, mediante la cual declaró probada la acción y condenó al pago de las prestaciones al Partido Socialdemócrata, antes Alternativa Socialdemócrata y previamente Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

En ese sentido, la sentencia de mérito fue recurrida por la enjuiciada, sin embargo, quedó firme ya que por auto de ocho de abril de dos mil nueve, los Magistrados integrantes de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, declararon desierto el recurso de apelación, en virtud de que el recurrente omitió expresar agravios.

4. Ahora bien, en la etapa de ejecución de sentencia del expediente 272/2008-2, mediante la diligencia de 28 de septiembre de 2009, se trabó embargo sobre las prerrogativas que recibe *"la parte condenada partido social demócrata (sic) por parte del entonces Instituto Federal Electoral que como partido político le corresponde"*.

Con base en dicha medida, el Juez Civil, ordenó girar oficio al Consejero Presidente del entonces Instituto Federal Electoral para que pusiera a disposición del juzgado la cantidad \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.), por corresponder al monto embargado al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

Partido Socialdemócrata, y previamente Alternativa Socialdemócrata, y previamente Alternativa Socialdemócrata y Campesina.

En ese tenor, el 27 de octubre de 2009, al pretender entregar el oficio de referencia en el extinto Instituto Federal Electoral, el actuario del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, quien desahogó tal diligencia en auxilio de las funciones del juzgado de origen, asentó en el acta respectiva que fue informado en las oficinas de dicho Instituto, que no podía ser recibido el oficio, toda vez que el Partido Socialdemócrata antes Alternativa Socialdemócrata y previamente Alternativa Socialdemócrata Campesina perdió su registro como partido político.

5. Con fecha 21 de agosto de 2009, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del otrora Instituto Federal Electoral, se aprobó la "RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE".

6. Con fecha 11 de septiembre del año 2009, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el "ACUERDO CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA DECLARATORIA DEL REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA COMO PARTIDO POLÍTICO ESTATAL, POR HABER OBTENIDO AL MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN EFECTIVA DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA EN EL PROCESO ELECTORAL CELEBRADO EN LA PRESENTE ANUALIDAD."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

7. El 26 de septiembre del año 2009, el Partido Socialdemócrata, presentó ante el entonces Instituto Estatal Electoral su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y órganos directivos del referido instituto político, con el objeto de cumplimentar la declaratoria de fecha 11 de septiembre del 2009, procediéndose al registro del instituto político el 1º de octubre del mismo año.

8. El 30 de abril de 2010, previa petición de la actora el Juez Segundo Civil dictó un proveído por el cual ordenó girar oficio al entonces Instituto Estatal Electoral del Estado de Morelos, para que pusiera a disposición de ese juzgado la cantidad de \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).

9. Posteriormente, mediante proveído de fecha 09 de junio de 2010, se le tuvo a la actora por desistida del embargo practicado el 28 de septiembre de 2009, en consecuencia se ordenó ampliar el embargo, el cual se trabo de nueva cuenta el 21 del mismo mes y año, sobre: *"las prerrogativas que recibe la parte condenada partido socialdemócrata (sic) por parte del Gobierno del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación"*.

10. Mediante auto de 12 de mayo del 2011, el Juez Civil, tuvo al Procurador Fiscal del Estado de Morelos, manifestando que el 04 de abril del año en curso, el entonces Instituto Estatal Electoral, hizo del conocimiento de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estados, que a través del acuerdo de 1º de abril del año que transcurría, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del extinto Instituto, determinó establecer el porcentaje proporcional de retención de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

prerrogativas del Partido Socialdemócrata, en la cantidad equivalente al 40% (CUARENTA POR CIENTO), para finiquitar la deuda derivada del juicio civil, razón por la cual ordenó girar oficio al otrora Instituto Estatal Electoral, para el efecto de que pusiera a disposición del juzgado el total de las prerrogativas que de manera mensual recibía la demandada hasta cubrir la cantidad de \$2, 745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).

11. En razón de lo anterior, con fecha 23 de mayo del año 2011, fue recibido en la oficialía de partes del entonces Instituto Estatal Electoral, el oficio identificado con el número 1100, suscrito por la Licenciada Laura Galván Salgado, en su calidad de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante el cual solicitó a esa autoridad administrativa electoral, poner a disposición de ese Juzgado, el total de las prerrogativas que de manera mensual recibía el "PARTIDO SOCIAL DEMÓCRATA" (sic), hasta por la cantidad de \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.).

12. El 02 de junio de dos mil once, el pleno Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, acordó informar a la Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, que sería tomada en consideración la normatividad electoral en materia de financiamiento público al que tienen derecho a recibir los partidos políticos, con el objeto de estar en condiciones de dar debido cumplimiento a lo ordenado en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata. Cabe precisar que, en dichos puntos de acuerdo, se resolvió, lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

[...]

PRIMERO.- Por las argumentaciones lógico jurídicas vertidas en el considerando segundo se acuerda hacer del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, las consideraciones vertidas en el presente acuerdo, con el objeto de que tome en consideración las mismas, y éste órgano comicial se encuentra en condiciones de dar debido cumplimiento a lo ordenado por la ciudadana Juez de referencia, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata; y en su oportunidad considerando lo expuesto, gire atento oficio de nueva cuenta a éste órgano comicial, para el efecto de llevar acabo la retención del financiamiento público al Partido Socialdemócrata sometido a su consideración.

SEGUNDO.- Se instruye al ciudadano Secretario Ejecutivo de este cuerpo colegido, a efecto de que gire atento oficio comunicando a la licenciada (sic) Laura Galván Salgado, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado (sic) la presente resolución.

[...]

13. Inconforme con lo anterior, el 7 de junio de 2011, el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de representante del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó Recurso de Reconsideración, a fin de impugnar el acuerdo dictado el 2 del mismo mes y año, por el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral.

Cabe precisar que, el recurso de reconsideración, interpuesto por el entonces denominado Partido Socialdemócrata partido político con registro estatal, fue radicado por el Tribunal Estatal Electoral, en la ponencia Dos, con el número de expediente TEE/REC/004/2011-2.

14. Por otra parte, el 17 de junio de 2011 el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, acordó dar debido cumplimiento a lo ordenado por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio identificado con el número 1256, recibido en la oficialía de partes de este órgano comicial, el 10 del mismo mes y año, motivo por el citado Consejo Estatal ordenó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

descuento del total de las ministraciones mensuales recibidas por Partido Socialdemócrata, hasta llegar a la cantidad de \$2,745,151.88 (DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 88/100, M.N.), como se evidencia a continuación:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para acordar lo conducente respecto al oficio identificado con el número 1256, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en virtud de lo señalado en el considerando único del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, a dar debido cumplimiento a lo ordenado a éste órgano comicial por la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante oficio identificado con el número 1256, de fecha 10 de junio de la presente anualidad; de acuerdo a las ministraciones mensuales que percibía el entonces denominado Partido Socialdemócrata, relativas a la distribución del financiamiento público aprobado a favor del referido instituto político, hasta el cumplimiento en su totalidad a lo ordenado por el oficio de referencia.

[...]

15. El 21 de junio del año 2011, inconforme con dicho acuerdo, el entonces denominado Partido Socialdemócrata, presentó un nuevo recurso de reconsideración, impugnando el acuerdo dictado el diecisiete del mismo mes y año, por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Electoral de Morelos.

Es dable señalar que, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el Partido Socialdemócrata, quedó radicado en el Tribunal Estatal Electoral, con el número de expediente TEE/REC/006/2011-2. Por tal motivo, ese órgano jurisdiccional, ordenó acumular el toca TEE/REC/006/2011-2 al más antiguo TEE/REC/004/2011-2, toda vez que dichos medios de impugnación guardaban relación entre sí.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

16. Por otra parte, el 10 de agosto de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, promovió tercería excluyente de dominio respecto del embargo trabado a las prerrogativas d dicho partido político.

17. Con fecha 23 de agosto del año 2011, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó sentencia en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, mediante la cual determinó, lo que a continuación se detalla:

[...]

PRIMERO.- Son en una parte fundados, en otra inoperantes y en una última infundados los agravios expuestos.

SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, en términos de lo expuesto en esta decisión judicial.

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral en Morelos, proceda al cumplimiento de esta sentencia, en el plazo y términos antes precisados.

CUARTO.- En su oportunidad díctese tesis de jurisprudencia relevante sobre el tópico electoral ahora abordado.

[...]

18. El 31 de agosto del año dos mil once, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal, presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2. En ese sentido, nuestro máximo órgano jurisdiccional, realizó los trámites conducentes, para el efecto de que dicho medio de impugnación fuera remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

Por otra parte, se precisa que al multicitado Juicio de Revisión Constitucional Electoral, se apersonó como tercero interesado la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez.

Una vez que, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, fue presentado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el mismo quedó radicado bajo el toca electoral SUP-JRC-236/2011.

19. En la fecha referida en el antecedente anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó lo conducente respecto del oficio número 1256, signado por la Licenciada Mariela González Gómez, en su carácter de Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ello en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, el 23 de agosto de 2011, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que acordó lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se declara la revocación del acuerdo denominado: "...CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVAN SALGADO JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO", aprobado por éste órgano comicial, en fecha 02 de junio del año en curso; asimismo, se declara la revocación del acuerdo, aprobado por este órgano comicial en fecha 17 de junio del año que transcurre denominado "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO", lo anterior hágase del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaria, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del Partido Socialdemócrata; en términos de lo expresado en el considerando primero del presente.

SEGUNDO.- Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos del considerando segundo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

TERCERO.- Se ordena poner a disposición del Juzgado Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaria, relativo al juicio Ordinario Civil, Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, la Juez Segundo Civil, de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, el 40% de la ministración mensual que percibe el instituto político de referencia, a partir del mes de septiembre del presente año, en términos del considerando tercero de este acuerdo.

CUARTO.- Infórmese al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos sobre el presente cumplimiento a su sentencia de fecha 23 de agosto del año dos mil once, remitiendo copia certificada de la misma.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, dar cabal cumplimiento al presente acuerdo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de su representante acreditado en este Consejo.

[...]

20. Con fecha 12 de septiembre de 2011, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó lo que a continuación se transcribe:

[...]

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.

SEGUNDO.- Se ordena a la autoridad responsable actuar en los términos y plazo (sic) a que se hace referencia en este acuerdo plenario.

[...]

En ese sentido, cabe destacar que el 28 de septiembre del año 2011, la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, presentó Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de dicho acuerdo plenario, por tanto, el Tribunal Estatal Electoral, realizó los trámites conducentes, para el efecto de que dicho medio de impugnación fuera remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

Una vez hecho lo anterior, el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, fue presentado en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cual quedó radicado bajo el número de expediente SUP-JRC-261/2011.

21. El 14 de septiembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo relativo al oficio identificado con el 1256, signado por la Licenciada Mariela González Gómez, en su carácter de Juez Segundo Civil de Primera Instancia en el Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral, el 23 de agosto de 2011, en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en los términos que a continuación se transcriben:

[...]

PRIMERO.- Se declara la revocación del acuerdo denominado: "...CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVAN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 02 de junio del año en curso; asimismo, se declara la revocación del acuerdo, aprobado por este órgano comicial en fecha 17 de junio del año que transcurre denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE LA PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", lo anterior hágase del conocimiento de la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaria, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra del Partido Socialdemócrata; en términos de lo expresado en el considerando primero del presente.

Asimismo, en cumplimiento al acuerdo plenario del Tribunal Estatal Electoral, máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dictado con fecha 12 de septiembre del año que transcurre, se deja sin efecto el acuerdo denominado: "REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, EN RELACIÓN A LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE, "...", aprobado por ésta Autoridad Administrativa Electoral, con fecha 31 de agosto de la presente anualidad.

SEGUNDO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.

TERCERO.- Acatando los criterios sustentados por el Tribunal Estatal Electoral, no es competencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, determinar sobre la retención de las prerrogativas que percibe mensualmente el hoy Partido Socialdemócrata de Morelos.

CUARTO.- En acatamiento a los lineamientos y criterios sustentados por el Tribunal Estatal Electoral depositará íntegramente las ministraciones mensuales que por concepto de financiamiento público que le corresponden al hoy Partido Socialdemócrata de Morelos, en la institución bancaria denominada Banco Nacional de México S.A., sucursal 0107, en la cuenta número 8219137 y número de CLABE 002540010782191374, cuenta registrada a nombre del Partido Socialdemócrata de Morelos, en términos del considerando segundo del presente acuerdo.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para el efecto de informar a la ciudadana Juez Segundo Civil, del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, lo acordado por éste órgano comicial, en relación al oficio identificado con el número 1256, de fecha 10 de junio del año en curso, suscrito por la ciudadana licenciada (sic) Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

SEXTO.- Por conducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, infórmese al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, sobre el cumplimiento a su sentencia de fecha 23 de Agosto del año dos mil once, así como a lo ordenado a través del acuerdo plenario del referido órgano jurisdiccional, de fecha 12 de septiembre del año en curso, remitiendo copia certificada del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de su representante acreditado en este Consejo.

[...]

22. El 21 de septiembre del dos mil once, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2.

23. Derivado de lo anterior, el 27 de septiembre del dos mil once, el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo plenario en el toca electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, mediante el cual determinó, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se declara que ha quedado debidamente cumplimentada la sentencia de referencia, así como el acuerdo plenario dictado con fecha doce de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDO.- Se desecha de plano el escrito de inejecución de sentencia que promueve el partido socialdemócrata por conducto de su representante legal el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora.

TERCERO.- En su oportunidad se ordena archivar el presente asunto, como asunto concluido.

[...]

En razón de lo anterior, el 04 de octubre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo del referido instituto político, interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra del acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre del mismo año, emitido por el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2. En ese sentido, esa autoridad jurisdiccional, realizó los trámites conducentes, por tal motivo, el medio de impugnación en comento, quedó radicado bajo el número SUP-JRC-262/2011.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

24. Con fecha 19 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-236/2011, *-situación que guarda relación con el antecedente quince-*, en los términos que a continuación se precisan:

[...]

ÚNICO. Se revoca la resolución de veintitrés de agosto de dos mil once, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el recurso de reconsideración TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, para los efectos precisados en el último considerando de esta sentencia.

[...]

En razón de lo anterior, la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, promovió juicio de amparo indirecto, mediante el cual solicitó la suspensión provisional y en su caso la definitiva, en contra de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-236/2011, mismo que quedó radicado bajo 1506/2011-F.

25. Por otra parte, en la fecha referida en el numeral que antecede, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución en el expediente SUP-JRC-261/2011, *-lo que tiene relación con el antecedente diecisiete-* en la que determinó, lo siguiente:

[...]

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda interpuesta por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez.

[...]

26. El 27 de octubre de 2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-JRC-262/2011, *-situación que guarda relación con el antecedente veinte-*, en los términos que a continuación se detallan:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

[...]

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda de juicio de revisión constitucional electoral, radicado en el expediente identificado con la clave SUP-JRC-262/2011, presentada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

27. Ahora bien, con fecha 03 de noviembre de 2011, el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, al determinar lo conducente en el expediente 1506/2011-F, en lo relativo al incidente de suspensión, resolvió lo siguiente:

[...]

ÚNICO.- SE NIEGA LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA a la quejosa ERÉNDIRA G. SALINAS RODRÍGUEZ, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta interlocutoria.

[...]

Derivado de lo anterior, fue hecho del conocimiento al Tribunal Estatal Electoral de Morelos, la determinación tomada por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, mediante oficio número 18254.

28. Con fecha 07 de noviembre de dos mil once, el pleno del Tribunal Estatal Electoral de Morelos, dictó acuerdo plenario en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, de la manera que a continuación se transcribe:

[...]

Primero. Se levanta la suspensión del cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-236/2011, como ya se ha referido, y se ordena dar cumplimiento a dicha ejecutoria en términos de lo establecido en el considerando séptimo de la misma.

Segundo. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y al Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

Lo anterior, en atención al oficio número 18254, recibido en la oficialía de partes del Tribunal Estatal Electoral, mediante el cual se notificó el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

acuerdo dictado por el Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el incidente de suspensión relativo al juicio de amparo 1506/2011-F, promovido por la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez, en contra de del acto emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-236/2011.

29. Derivado de lo anterior, el 10 de noviembre de 2011, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó de nueva cuenta sentencia en el toca electoral TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el 19 de octubre del mismo año, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente SUP-JRC-236/2011, en la que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

En tales consideraciones, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, ejecutar las acciones siguientes:

a.- Revocar los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del presente año, pronunciados por la autoridad administrativa responsable.

b.- Emitir un nuevo acuerdo, en el sentido de declarar improcedente entregar al Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Morelos, las prerrogativas que corresponden al Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, al advertirse que se trata de un instituto político distinto al obligado en la sentencia pronunciada en el juicio civil de mérito.

c.- Por consiguiente, y considerando para ello las atribuciones constitucionales y legales que le son propias a la autoridad administrativa electoral, así como la reparabilidad material y jurídica; ésta deberá entregar la totalidad de las prerrogativas del financiamiento público aprobado durante el año dos mil once, y que por ley corresponde, al Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal.

d.- Por ello, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos que en un plazo de tres días, contados a partir de la legal notificación de esta resolución, sesione a efecto de dictar un nuevo acuerdo e informe a esta autoridad judicial electoral sobre el cumplimiento de esta sentencia, bajo los lineamientos que han sido dispuestos en este considerando.

VI.- Dados los términos de lo que ahora se resuelve, se dejan insubsistentes los acuerdos plenarios de fechas doce y veintisiete de septiembre del año en curso, dictados con motivo del cumplimiento de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

sentencia que revocó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como también déjese sin efecto la orden de glosar tesis relevante con motivo del problema jurídico planteado en este toca electoral.

[...]

PRIMERO.- Son sustancialmente fundados, los agravios expuestos por el partido político recurrente.

SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, dictados por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral en Morelos; mismo que deberá actuar bajo los lineamientos dispuestos en esta sentencia.

TERCERO.- Se dejan insubsistentes los acuerdos plenarios de fechas doce y veintisiete de septiembre del año en curso, dictados con motivo del cumplimiento de la sentencia que revocó la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como también déjese sin efecto la orden de glosar tesis relevante con motivo del problema jurídico planteado en este toca electoral.

[...]

30. El 15 de noviembre de 2011, el Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral, dictó acuerdo en cumplimiento a la resolución descrita en el numeral que antecede, en los términos siguiente:

[...]

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCTENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVÁN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 2 de junio del año en curso; asimismo, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCTENTE RESPECTO DEL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 17 de junio del año que transcurre, en términos de los dispuesto en el considerando primero del éste acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se declara insubsistente el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 14 de septiembre del año que transcurre, denominado: "... CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMES, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE; ASÍ COMO A LO ORDENADO A TRAVÉS DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO, EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE, POR EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE;...", en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se declara improcedente, acordar de conformidad lo solicitado por la ciudadana Juez Civil previamente referido, a éste órgano comicial mediante oficio identificado con el número 1256 materia del presente acuerdo, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

QUINTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, con las atribuciones constitucionales y legales propias de ésta autoridad electoral administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, vinculado en la especie con el artículo 302 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ordena entregar la totalidad del financiamiento público que por ley le corresponde al Partido Socialdemócrata de Morelos, a partir de la ministración del mes en curso, correspondiente a financiamiento público del mes en curso, relativa a la realización de actividades específicas, en términos de los (sic) dispuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEXTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que informe a la ciudadana Juez Segundo Civil, del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, así como al Tribunal Estatal Electoral, lo acordado por éste órgano comicial, en cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de noviembre del año en curso dictada por el referido órgano jurisdiccional, remitiendo copia certificada del presente acuerdo; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente, al Partido Socialdemócrata de Morelos a través de su representante acreditado antes este Consejo Estatal Electoral.

[...]

31. El 17 de noviembre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia de fecha 10 del mismo mes y año, en contra del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral.

32. Ahora bien, con fecha 09 de diciembre del dos mil once, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dictó acuerdo plenario, en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO.- Se decreta el incumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, dictada con fecha diez de noviembre de la presente anualidad, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.

SEGUNDO.- Se ordena a la autoridad responsable actuar en los términos y plazo a que se hace referencia en este acuerdo plenario.

TERCERO.- Se declara sin materia el incidente de inejecución de sentencia promovido por el partido político recurrente.

CUARTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en alcance a la vía de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente marcado con la clave SUP-JRC-236/2011.

QUINTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, al titular del Juzgado Quinto de Distrito en este Decimotavo Circuito Judicial, dada la calidad de autoridad responsable que le asiste a este órgano judicial, en los juicios de amparo número 1321/2011-A y 1506/2011-F, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

33. Derivado de lo anterior, el 14 de diciembre del dos mil once, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, dictó

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

acuerdo mediante el cual determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del considerando segundo:

SEGUNDO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año en que transcurre, así como al acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el referido órgano jurisdiccional, re revoca el acuerdo denominado: "...CON FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1100, SUSCRITO POR LA LICENCIADA LAURA GALVÁN SALGADO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 2 de junio del año en curso; asimismo, se revoca el acuerdo denominado: "CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.", aprobado por éste órgano comicial en fecha 7 de junio del año que transcurre; en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.

TERCERO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, así como al acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el referido órgano jurisdiccional, se deja insubsistente el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral en fecha 14 de septiembre del año que transcurre, denominado: "... CON LA FINALIDAD DE ACORDAR LO CONDUCENTE RESPECTO AL OFICIO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 1256, SUSCRITO POR LA LICENCIADA MARIELA GONZÁLEZ GÓMEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL EL DÍA 23 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE; ASÍ COMO A LO ORDENADO A TRAVÉS DEL ACUERDO PLENARIO DICTADO, EN FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, POR EL REFERIDO ÓRGANO JURISDICCIONAL ELECTORAL, EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/REC/004/2011-2 Y SU ACUMULADO TEE/REC/006/2011-2, PROMOVIDOS POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA HOY PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE EL CIUDADANO EDUARDO BORDONAVE ZAMORA, EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE FECHA DOS Y DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL ONCE;...", en términos de lo dispuesto en el considerando primero de éste acuerdo.

CUARTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, así como el acuerdo plenario de fecha 9 de diciembre del año en curso, y en ejecución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, se declara improcedente, lo solicitado por la ciudadana Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, mediante oficio identificado con el número 1256 materia del presente acuerdo, suscrito por la Licenciada Mariela González, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

QUINTO.- Se ordena al Juez Segundo Civil del Primer Distrito Judicial, (sic) del Estado de Morelos, en los autos del expediente identificado con el número 272/2008-2, Segunda Secretaría, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez en contra del Partido Socialdemócrata; reintegre la cantidad de \$ 1,274,232.00 (Un millón doscientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y dos pesos, 100/00 m.n.), al Instituto Estatal Electoral, la cual corresponde al financiamiento público del Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que este órgano comicial, determinó improcedente el descuento ordenado a éste organismo electoral, mediante oficio identificado con el número de oficio identificado (sic) con el número 1256, suscrito por la Licenciada Mariela González Gómez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; lo anterior dentro del plazo de 72 horas, contadas a partir de la legal notificación del presente acuerdo, con el objeto de que las ministraciones de referencia, sean entregadas por éste órgano comicial al Partido Socialdemócrata de Morelos, toda vez que por Ley de corresponden.

SEXTO.- En cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral con fecha 10 de noviembre del año que transcurre, y en ejecución de las acciones, ordenadas por el Tribunal Estatal Electoral, con las atribuciones constitucionales y legales propias de ésta autoridad electoral administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 56, vinculado en la especie con el artículo 302 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, se ordena entregar la totalidad del financiamiento público que por ley le corresponde al Partido Socialdemócrata de Morelos, a partir de la ministración mensual del mes en curso, correspondiente a financiamiento público para el año ordinario 2011, así como la ministración mensual a partir del mes en curso, relativa a la realización de actividades específicas, en términos de los (sic) dispuesto en el considerando tercero del presente acuerdo.

SÉPTIMO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que informe a la ciudadana Juez Segundo Civil, (sic) del Instituto Estatal Electoral, así como al Tribunal Estatal Electoral, lo acordado por éste órgano comicial, en cumplimiento a la sentencia de fecha 10 de noviembre del año en curso dictada por el referido órgano jurisdiccional, remitiendo copia certificada del presente acuerdo; así como para realizar las acciones tendientes al cumplimiento del presente acuerdo.

[...]

34. Con fecha 15 de diciembre de 2011, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

político, presentó incidente de inejecución de sentencia en contra del Consejo Estatal Electoral del otrora Instituto Estatal Electoral.

35. Por otra parte, el 16 de enero de 2012, el Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en autos del expediente identificado con la clave TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se declara el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, dictada con fecha diez de diciembre del dos mil once; así como del acuerdo plenario de fecha nueve de diciembre de la presente anualidad, por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Morelos.

SEGUNDO.- Se desestima el incidente de inejecución de sentencia promovido por el partido político recurrente.

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral el Instituto Estatal Electoral de Morelos, seguir con el procedimiento de ejecución de sentencia, por la vía que considere más idónea y expedita, en el ejercicio de las atribuciones administrativas que le asisten, e informe a este Tribunal de dichos actos.

CUARTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, a la Sala Superior del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación, en alcance a la vía de cumplimiento de la ejecutoria dictada en el expediente marcado con la clave SUP-JRC-236/2011.

QUINTO.- Remítase copia certificada del acuerdo plenario que ahora se dicta, al titular del Juzgado Quinto d Distrito en este Decimoctavo Circuito Judicial, dad la calidad de autoridad responsable que le asiste a este órgano judicial, en los juicios de amparo número 1321/2011-A y 1506/2011-F, para los efectos legales a que haya lugar.

[...]

36. Derivado de lo anterior, el 01 de marzo del año 2012, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo del citado instituto político, presentó incidente de inejecución de sentencia en contra del Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

Al respecto, con fecha 08 de marzo de 2012, el Tribunal Estatal Electoral, dictó acuerdo plenario en el que determinó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

ÚNICO.- Es infundado el incidente de inejecución de sentencia, promovido por Eduardo Bordonave Zamora, respecto de la sentencia dictada el diez de noviembre así como del acuerdo plenario de fecha nueve de diciembre ambos del año próximo pasado.

[...]

37. En razón de lo anterior, el 04 de marzo de 2013, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó auto mediante el cual ordenó girar oficio a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a efecto de que en un plazo de tres días informará si existía una cuenta o cuantas bancaria a nombre de la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Rodríguez y/o Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez, y en caso de existir dichas cuentas remitirá la institución bancaria, números y montos de las mismas, para lo que solicitó el auxilio del Juez competente en el Distrito Federal.

38. Por otra parte, el 05 de junio de 2013, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, resolvió la tercería excluyente de dominio promovida por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político, -situación que guarda relación con el antecedente catorce-, en los términos siguientes:

[...]

PRIMERO.- En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara PROCEDENTE la TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO interpuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal, consecuentemente:

SEGUNDO.- Se ordena levantar el embargo trabado en diligencia de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, sobre las prerrogativas que recibe el Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar, dejando a salvo los derechos del tercerista Partido Socialdemócrata, partido (sic) Político Estatal para que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

haga valer en la vía y forma que corresponda ña reintegración de las prerrogativas que le fueron retenidas y derivado de la entrega de los certificados de entero números 112556, 113245 y 113987 a la parte actora en lo principal.

TERCERO.- Por cuanto a las prestaciones reclamadas por el tercerista señaladas con los incisos B) y C), relativas al pago de los Intereses de las prerrogativas a razón del 10% (diez por ciento), por cada mes transcurrido y el pago de daños y perjuicios, se declaran improcedentes, lo anterior tomando en consideración los argumentos vertidos en la presente resolución consecuentemente, se dejan a salvo los derechos del tercerista Partido Socialdemócrata, Partido Político Estatal para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 156 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Morelos y al haber procedido la presente tercería excluyente de dominio, se condena a la parte actora principal ERÉNDIRA GABRIELA SALINAS RODRÍGUEZ al pago de gastos y costas originadas por la presente tercería, previa liquidación que en ejecución de sentencia se promuevan.

[...]

Derivado de lo anterior, y ante inconformidad del Partido Socialdemócrata Partido Político Estatal y de la ciudadana Eréndira Gabriela Salinas Gutiérrez o Salinas Rodríguez, interpusieron recursos de apelación, por lo que interpusieron recurso de apelación, respectivamente mismos que el Juez natural admitió en efecto suspensivo y que fueron sustanciados en términos de ley. Cabe destacar que, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, radicó dichos recursos bajo el Toca Civil 823/2013-3.

39. El 30 de septiembre de 2013, el pleno del Tribunal Estatal Electoral, emitió acuerdo plenario en autos del expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, en el que determinó, lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Se tiene al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral de Morelos, y al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Socialdemócrata de Morelos, informando respecto de la sentencia de fecha diez de noviembre del año dos mil once, dictada por este Tribunal Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

SEGUNDO.- Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, adjuntando copias certificadas de las documentales exhibidas por el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Morelos.

TERCERO.- Remítase copia certificada de la sentencia pronunciada con fecha cinco de junio de dos mil trece por el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, para que actúe en consecuencia y en ejercicio de sus atribuciones.

[...]

40. El 11 de diciembre de 2013, la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, dictó resolución en el Toca Civil 823/2013-3, -lo que tiene relación con el antecedente treinta y cinco-, en los términos que a continuación se detallan:

[...]

PRIMERO. Se REVOCA la sentencia interlocutoria de fecha cinco de junio de dos mil trece, dictada en los autos del expediente civil 272/2008-2, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERO. En atención a los razonamientos antes esgrimidos, se declara IMPROCEDENTE la TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO, interpuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata, partido (sic) Político Estatal, consecuentemente.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente".

SEGUNDO. No ha lugar a condenar al pago de gastos y costas originadas en la segunda instancia.

TERCERO. Con testimonio de esta resolución devuélvanse los autos al juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE U CÚMPLASE.

[...]

41. Por su parte, el 15 de enero del año inmediato anterior, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrera, en sus calidades de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del citado instituto político, respectivamente promovieron incidente de inejecución de sentencia en contra de la resolución dictada el 11 de diciembre de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

2013 en el Toca Electoral 832/2013-3, ante el Tribunal Estatal Electoral de Morelos.

42. De igual manera, con fecha 11 de marzo de 2014, el pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, resolvió lo conducente respecto del incidente de ejecución de sentencia presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrera, en sus calidades de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y representante legal del citado instituto político, respectivamente, lo siguiente:

[...]

Por otro lado, la pretensión formulada por el partido promovente, en el sentido de que este Tribunal declare la inejecución de la sentencia emitida en el asunto primigenio con base en lo razonado por la Sala Primera del Tribunal Superior de Justicia, es considerada como infundada, puesto que la misma se basa en un supuesto surgido en virtud de la determinación de dicho órgano jurisdiccional y no así en una circunstancia cierta, de hecho y de derecho, como podría ser, por ejemplo, la inercia en que incurrirá la autoridad administrativa responsable de entregarle el total de las prerrogativas del año dos mil once, o la falta de interés por parte del Instituto Estatal Electoral de hacer cumplir la determinación emitida por este Tribunal Electoral.

Ahora bien, este órgano jurisdiccional considera que, en todo caso, el partido promovente debe estarse a lo resuelto en el acuerdo de fecha dieciséis de enero del año dos mil doce, en el que se consideró declarar el cumplimiento de la sentencia emitida en el expediente TEE/REC/004/2011-2 y su acumulado TEE/REC/006/2011-2, de fecha diez de noviembre del dos mil once, acuerdo que, es importante mencionar, no fuera impugnado por el partido promovente ante el órgano jurisdiccional federal.

A mayor abundamiento, y respecto del asunto que nos ocupa, cabe referir que el Instituto Estatal Electoral de Morelos, en el informe citado en líneas anteriores, hace una relatoría de las actuaciones que ha llevado a cabo a fin de entregar la prerrogativa faltante al promovente, señalando que la sentencia citada por el Partido Socialdemócrata no le obliga, al no tener el carácter de parte en la contienda.

[...]

ÚNICO.- Es infundado el incidente de ejecución de sentencia, promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

43. El 03 de agosto de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, presentó escrito mediante el cual solicitó en esencia, lo siguiente:

[...]

"Con fecha diecinueve de octubre de dos mil once la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Juicio de Revisión Constitucional identificado bajo el número SUP-JRC-236/2011 mediante el cual ordena al H. Tribunal Electoral del estado de Morelos dictar sentencia a fin de que sea entregado en su totalidad el financiamiento público correspondiente al ejercicio dos mil onces al partido que presento."

[...]

El día nueve de diciembre de dos mil once el H. Tribunal Electoral del estado de Morelos resolvió el recurso de Reconsideración identificado con el número TEE/REC/004/2011 y su acumulado TEE/REC/006/2011 en el cual se resolvió:

"PRIMERO.- Son en una parte fundados, en otras inoperantes y en una última infundados los agravios expuestos.

SEGUNDO.- Se revocan los acuerdos de fecha dos y diecisiete de junio del año en curso, en términos de los expuesto en esta decisión judicial.

TERCERO.- Se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos, proceda al cumplimiento de esta sentencia, en el plazo y términos antes precisados.

CUATRO.- En su oportunidad díctese tesis de jurisprudencia relevante sobre el tópico electoral ahora abordado.

"...como ya lo habíamos hecho saber a esta Secretaría Ejecutiva en fecha veintisiete de enero de dos mil catorce que con fecha 9 de enero de 2014 es notificada al Partido Socialdemócrata de Morelos la resolución de fecha 11 de diciembre de 2013 emitida en el toca civil 832/2013-3, relativo al recurso de apelación promovido por el Partido Socialdemócrata de Morelos y por Eréndira Gabriela Salina Gutiérrez o Salinas Rodríguez, en contra de la sentencia interlocutoria de fecha 5 de junio de 2013 dictada por la juez segundo civil de primer instancia del primer distrito judicial del Estado, en los autos del expediente 272/2008-2. (se anexa copia simple del acuse de recibido)

En dicha resolución se establece:

Página 30

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

"... bajo este discurso, se advierte que los bienes (dinero) materia de la tercería jamás fueron puestos a disposición del PARTIDO POLÍTICO "SOCIALDEMÓCRATA", puesto que las partidas presupuestales le fueron retenidas al Instituto Estatal Electoral, quien por acuerdo emitido por su propio Consejo, hizo exhibición de los certificados de de entero antes referidos ante el Juez natural, por lo que es este último organismo quien detentaba el dominio de los bienes embargados, puesto que no puede soslayarse el hecho de que el dinero que reciben los partidos políticos provienen del presupuesto de egresos del Estado de Morelos de cada año, del cual se asigna una cantidad directamente al Instituto Estatal Electoral que es puesta a su disposición a través de transferencias estatales por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación" (sic)

Páginas 37 y 38

"Así, las cosas, cabe señalar que del texto de la resolución antes transcrita se desprende que el Tribunal Estatal Electoral le ordenó a la autoridad administrativa electoral, Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral en Morelos, entregar la totalidad de las prerrogativas del financiamiento público aprobado durante el año dos mil once y que por ley corresponde, al Partido Socialmócrata, Partido Político Estatal, esto, porque el presupuesto de donde devienen los fondos públicos le fue asignado al Instituto Federal (sic) Electoral y no al partido y al haber dispuesto de estos, será esta autoridad quien se encuentre obligada a la reparabilidad material y jurídica de sus acciones."

De acuerdo a lo anterior, es el Instituto Estatal Electoral el que está obligado a la reparabilidad material y jurídica de sus acciones, toda vez que dicho financiamiento nunca estuvo a disposición del Partido Socialdemócrata de Morelos, y quien dispuso ilegalmente de ellos fue el Consejo Estatal Electoral del referido Instituto Estatal Electoral.

Por lo que en términos de la legislación electoral vigente, en específico a las disposiciones transitorias quinta y decima segunda del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales se transcriben:

QUINTA. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana se integrara cuando el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales sean designados por el Consejo General del Instituto Nacional y, después de rendir la protesta a que se refiere el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constituyan el Consejo Estatal Electoral, en los siguientes términos:

1. A partir de la instalación del Consejo Estatal a que se refiere esta disposición, iniciara la vigencia de las normas contenidas en el Libro Tercero del presente Código.
2. Una vez instalado el Consejo Estatal, se extinguirá el órgano constitucional autónomo denominado Instituto Estatal Electoral.
3. Todos los recursos humanos, materiales y presupuestales asignados al Instituto Estatal Electoral serán transferidos al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sujetándose a los procedimientos legales pertinentes.

4. *Todas las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo del Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
 5. *Todos los asuntos encomendados al Instituto Estatal Electoral, serán continuados por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.*
 6. *Los procesos de fiscalización realizados por el Instituto Estatal Electoral, en términos del Código que se abroga, serán continuados y concluidos por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de la normatividad que les dio origen.*
 7. *Los derechos laborales de los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral, transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, serán respetados y quedaran a salvo, en términos de la legislación aplicable.*
 8. *Todas las prestaciones sociales que se encuentren a cargo del Instituto Estatal Electoral serán transferidas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*
- DECIMA SEGUNDA. Los derechos, registros, acreditaciones y prerrogativas de los partidos políticos, vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Código, se tendrán como transferidos al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana*

Acudo a solicitar la entrega de la totalidad del financiamiento público 2011 al Partido Socialdemócrata de Morelos.

[...]

44. En respuesta a lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en fecha 25 de agosto del 2015, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, mediante el cual da respuesta a la petición que formuló el Partido Socialdemócrata de Morelos, relativa a la solicitud de entrega del financiamiento público del año 2011.

45. El Partido Socialdemócrata de Morelos, el 1° de septiembre del 2015, interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, recurso que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la Ponencia Dos, bajo el número de expediente, TEE/RAP/399/2015-2.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

46. El 19 de enero de 2016, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en los autos del expediente TEE/RAP/399/2015-2, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO. Se declaran inoperantes los agravios hechos valer por los ciudadanos Eduardo Bordonave Zamora e Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Representante Propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, respectivamente, lo anterior en términos de las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, de fecha 25 de agosto de dos mil quince, emitido en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana."

47. Con motivo de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso juicio de revisión constitucional, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quien el 17 de febrero del año en curso, resolvió los autos del expediente SUP-JRC-27/2015, cuyos puntos resolutivos a continuación se transcriben:

"ÚNICO. Se revoca la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el recurso de apelación identificado con la clave TEE/RAP/399/2015-2, para los efectos precisados en la presente ejecutoria."

Efectos que de igual manera enseguida se transcriben:

"1. Revocar la sentencia impugnada, para el efecto de que el Tribunal responsable, emita otra, en el ámbito de su competencia, en la que considere que el acuerdo plenario de dieciséis de enero de dos mil doce, dictado en el recurso de reconsideración TEE/REC/004/2011-2 y acumulado no tuvo por totalmente cumplida la sentencia de diez de noviembre de dos mil once, dictada en el recurso citado. Lo anterior de conformidad con lo considerado en la presente ejecutoria.

2. El Tribunal Electoral de Morelos deberá informar a esta Sala Superior dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el cumplimiento a lo ordenado en el presente apartado."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

48. Derivado del antecedente que previamente se ha citado, el Tribunal Estatal Electoral, el 24 de febrero del año que transcurre, en cumplimiento a la ejecutoria de mérito, dictó resolución en los autos de expediente TEE/RAP/399/2015-2, a través de la cual en sus puntos resolutive, Primero, declara fundados los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos; Segundo, se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, de fecha 25 de agosto de 2015; a través del Tercero, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los considerandos quinto y sexto de la citada resolución, debiendo informar al Tribunal Estatal Electoral, sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Por su parte el órgano jurisdiccional de referencia, determinó como efectos de la sentencia, los siguientes:

“...Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, para efectos de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia, por lo que, la autoridad responsable deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento correspondiente al año dos mil once.

Una vez realizado lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a la presente ejecutoria en un plazo de veinticuatro horas siguientes.

Lo anterior bajo el apercibimiento legal que en caso de no acatar en sus términos la presente sentencia, se hará acreedor a las sanciones en el orden de prelación correspondiente, previstas en los artículos 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.”

CONSIDERANDOS

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades, y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

IV. Prevén los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. De igual manera, el ordinal 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que los organismos públicos locales ejercerán funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; así mismo, que se garantizarán la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, los candidatos independientes, en la Entidad.

VI. Estipulan los ordinales 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, que dentro de las atribuciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, corresponde reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas; registrar los partidos políticos locales; asimismo, las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda; así como los demás que les otorguen la Constitución y las leyes relativas y aplicables.

Son derechos de los partidos políticos, entre otros, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, de la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables, y en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

Asimismo, los partidos políticos tiene como obligación aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, y las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

Por tanto, son prerrogativas de los partidos políticos participar, en términos de la Ley General de Partidos Políticos, respecto del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

VII. De la misma manera, el artículo 50, numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

lo dispuesto en las constituciones locales, así mismo el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VIII. Disponen los dispositivos 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 30 y 31 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen las reglas a que se sujetará el financiamiento para los partidos políticos y los candidatos independientes en las campañas electorales. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los Procesos Electorales.

IX. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado de Morelos, a través de diversos órganos electorales, entre ellas el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

X. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable, en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

XI. Que el artículo 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dice que los partidos políticos locales, tendrán derecho a asumir la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Estatal, las leyes generales y el Código Local les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado les otorga para realizar libremente sus actividades; formar parte de los organismos electorales

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

locales previstos por la normativa; obtener las prerrogativas y recibir el financiamiento público que les sean asignados; recibir del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por concepto de actividades de representación política las asignaciones conforme al presupuesto autorizado; y los demás que se deriven de las normas aplicables.

XII. En el mismo sentido, el dispositivo 30, párrafo primero, del código de la materia, dispone que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

XIII. Por su parte, el numeral 32 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobará el calendario presupuestal conforme al cual deberá ministrarse a los partidos políticos el financiamiento correspondiente. El financiamiento público otorgado a cada partido político le será entregado al representante legalmente acreditado del partido de que se trate.

XIV. Establece el numeral 66, fracción II, del código de la materia, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tiene la función de Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.

XV. Derivado de las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como órgano constitucional autónomo, y de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

conformidad con la normatividad electoral vigente, es el encargado de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en ese sentido, dichas prerrogativas se compondrán de las ministraciones mensuales destinadas al sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Lo anterior, con base en el presupuesto anual que asigne el Congreso del Estado de Morelos, a esta autoridad administrativa electoral.

Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, advierte que de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, el 24 de febrero del año que transcurre y notificada a este órgano jurisdiccional en la misma fecha, mediante su resolutive Segundo, revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, de fecha 25 de agosto de 2015 y por el resolutive Tercero, se ordena al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitir un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, en términos de los considerandos V y VI de la citada resolución.

Por lo que respecta al considerando V de la sentencia de referencia, correspondiente al estudio de fondo de la misma, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en la página 33 de 37 determina:

"De lo anterior se aprecia, que si bien este Tribunal Electoral tuvo por cumplimentadas las acciones tendientes a la entrega del financiamiento que corresponde al partido recurrente, cierto es también que se impuso al entonces Instituto Estatal Electoral la obligación de continuar con el procedimiento de ejecución de sentencia para efectos de lograr obtener el referido financiamiento, con lo que se evidencia que la ejecutoria de referencia se encontraba en vías de cumplimiento, dado que no estaba cumplida en su totalidad.

Por todo lo anterior, se deduce que no es posible sostener la determinación de la autoridad administrativa responsable en el sentido de que se encuentra jurídica y materialmente impedida a proceder con respecto a la entrega del financiamiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

correspondiente al Partido Socialdemócrata de Morelos del año dos mil once..."

El considerando VI, corresponde a los efectos de la sentencia de referencia visible a fojas 35 de 37, los cuales a continuación se citan:

"...Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/281/2015, para efectos de que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dentro del término de tres días siguientes a la notificación de la presente sentencia, emita un nuevo acuerdo debidamente fundado y motivado, tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia, por lo que, la autoridad responsable deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento correspondiente al año dos mil once.

Una vez realizado lo anterior, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana deberá informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento a la presente ejecutoria en un plazo de veinticuatro horas siguientes.

Lo anterior bajo el apercibimiento legal que en caso de no acatar en sus términos la presente sentencia, se hará acreedor a las sanciones en el orden de prelación correspondiente, previstas en los artículos 395, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos."

Como se puede apreciar, en relación con el considerando VI, visible a fojas 35 de 37, esa autoridad jurisdiccional determina textualmente *"tomando en cuenta las consideraciones expuestas en la presente sentencia, por lo que, la autoridad responsable deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento correspondiente al año dos mil once"*, sin embargo de ninguna manera resulta claro, a que se refiere ese Tribunal Electoral cuando determina que éste órgano comicial *"deberá realizar todas aquellas acciones suficientes y necesarias"*, por lo que con el objeto de que éste organismo electoral esté en condiciones de dar debido cumplimiento a la resolución en comento, considera necesario que *el órgano jurisdiccional electoral aclare y de manera expresa indique que tipo de acciones, debe realizar el Instituto Morelense de*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que se indica de manera general la realización de acciones, debiendo a consideración de éste organismo electoral, particularizar cada una de las acciones a que hace referencia, cabe señalar que aún y cuando el marco normativo en materia electoral local, omite contemplar la figura de aclaración de sentencia, resulta procedente dicha solicitarla.

Ello toda vez que, ese órgano jurisdiccional debe proporcionar plena certidumbre de los términos de su sentencia, así como del contenido y límites de la misma, ya que de no ser así cabe la posibilidad que se atente contra la finalidad perseguida, a existir la posibilidad de encontrarse ante posiciones encontradas de las partes, sobre el sentido de la resolución, lo que puede traer como consecuencia la promoción de un nuevo litigio sobre lo resuelto; cuando sus Señorías pueden enmendar tal situación, determinando en vía de aclaración de sentencia, indubitablemente que acción o acciones debe realizar éste órgano comicial, que se consideren necesarias para que el partido político actor, reciba el financiamiento del año 201, tomando en consideración, las acciones realizadas previamente por el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, lo que en su momento fue informado a ese órgano jurisdiccional.

Como se ha podido apreciar, resulta necesario para que este Consejo Estatal Electoral, en cumplimiento a la resolución aprobada por el Pleno del Tribunal Electoral, pueda emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado tal y como se impone la obligación a éste órgano comicial en los efectos de la sentencia, así como en el resolutivo TERCERO de la resolución de fecha 24 de febrero del año en curso, materia de la aclaración que se solicita.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

Robustece lo anterior, la tesis de jurisprudencia que resulta aplicable al presente análisis y que a continuación se transcribe:

*"Partido Revolucionario Institucional
vs.
Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Jurisprudencia 11/2005*

ACLARACIÓN DE SENTENCIA. FORMA PARTE DEL SISTEMA PROCESAL ELECTORAL AUNQUE NO SE DISPONGA EXPRESAMENTE.- La aclaración de sentencia es un instrumento constitucional y procesal connatural de los sistemas jurídicos de impartición de justicia, que debe estimarse inmersa en ellos, aun en los casos en que su regulación no se aprecie en forma expresa en la legislación electoral de que se trate. Para arribar a la anterior conclusión, se toma en cuenta que el objeto de la jurisdicción, cuyas bases se encuentran en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es resolver en forma pacífica y por la vía jurídica, los litigios que se presentan mediante resoluciones que determinan imperativamente, cuál de los intereses opuestos se encuentra tutelado por el derecho, y proveer eventualmente a la ejecución de las decisiones. Para que esto surta la totalidad de sus efectos, resulta indispensable la claridad, precisión y explicitéz de los fallos, de manera que proporcionen plena certidumbre de los términos de la decisión y del contenido y límite de los derechos declarados en ella, porque en el caso contrario, éstos pueden atentar contra la finalidad perseguida, al dejar latente la posibilidad de posiciones encontradas de las partes, ahora sobre el sentido de la resolución, y provocar así un nuevo litigio sobre lo resuelto respecto a otro litigio. Para remediar estas situaciones se ha considerado que sería excesivo, gravoso y contrario a los fines de la justicia, exigir la interposición y prosecución de algún recurso o medio de defensa, ante el mismo tribunal o ante otro, con nueva instrucción y otra resolución, para conseguir precisión en lo que fue objeto de un proceso, cuando de una manera sencilla el propio órgano jurisdiccional puede superar el error o deficiencia, si se percata o se le pone en conocimiento, dentro del tiempo inmediato que fijan las leyes aplicables, o en el que razonablemente se conserva en la memoria actualizado el conocimiento del asunto y de las circunstancias que concurrieron en la toma de la decisión, cuando aún tiene el juzgador a su alcance y disposición las actuaciones correspondientes, así como los demás elementos que lo puedan auxiliar para la aclaración, a fin de hacer efectivos los principios constitucionales relativos a que la justicia debe impartirse de manera pronta y completa. En consecuencia, a falta del citado instrumento en la legislación positiva, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, válidamente permite la aplicación de esta institución procesal, por ser un principio general del derecho, y por tanto considera existente la obligación del órgano jurisdiccional de resolver una cuestión jurídica insoslayable. Conforme a lo dicho, y de acuerdo a la tendencia en el derecho positivo mexicano, los aspectos esenciales de la aclaración de sentencia son: a) Su objeto es resolver la contradicción,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

ambigüedad, oscuridad, deficiencia, omisión o errores simples o de redacción de la sentencia; b) Sólo puede hacerse por el tribunal que dictó la resolución; c) Sólo cabe respecto de cuestiones discutidas en el litigio y tomadas en cuenta al emitirse el acto de voluntad de la decisión; d) Mediante la aclaración no se puede modificar lo resuelto en el fondo del asunto; e) La aclaración forma parte de la sentencia; f) Sólo es admisible dentro de un breve lapso, a partir de la emisión del fallo; y, g) Puede hacerse de oficio o a petición de parte. La única excepción, se daría en el supuesto de que estuviera rechazada o prohibida expresamente por el sistema de derecho positivo aplicable al caso.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-010/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-26 de febrero de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-727/2004 y acumulados. Incidente de aclaración de sentencia.-Carlos Hermenegildo Ramírez García y otros.-10 de diciembre de 2004.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-385/2004. Aclaración de sentencia.-Partido Revolucionario Institucional.-28 de noviembre de 2004.-Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 8 a 10."

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, último párrafo y 78, fracción XLI del Código comicial en vigor, este Consejo Estatal Electoral, aprueba, la presente solicitud al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de aclaración de la sentencia aprobada por el Pleno de ese órgano jurisdiccional, en los autos del recurso de apelación TEE/RAP/399/2015-2, de fecha 24 de febrero de la presente anualidad, con el objeto de que enumere o precise en dicha sentencia que acción o acciones debe realizar éste órgano comicial, para que el partido político actor reciba el financiamiento público correspondiente al año dos mil once.

Cabe precisar, es de hacer del conocimiento de sus Señorías, que éste órgano comicial, se encuentra en vías de cumplimiento de la resolución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

referida en el párrafo que antecede, sin que se lo anterior pueda interpretarse como un incumplimiento en tiempo de la misma, ello es así, toda vez que la presente aclaración de sentencia, que se solicita por medio del presente acuerdo, es con el objeto de estar en condiciones de cumplimentar ésta; motivo por el que se solicita a sus Señorías, se de respuesta de manera expedita a ésta solicitud que se tramita.

Asimismo, se solicita a sus Señorías otorguen una ampliación del plazo de tres días, conferido al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para dar debido cumplimiento a la resolución de mérito, derivado de la presente solicitud, ello para estar en condiciones de cumplir en tiempo y forma, una vez acordado lo conducente por el Pleno de ese Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por lo anterior, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que remita al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la presente solicitud de aclaración de sentencia, aprobada por el Consejo Estatal Electoral en la presente fecha.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 41, Base II inciso a) y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b), 10, numeral 1, 21, párrafo primero, 23, párrafo 1, inciso d) y l), 25, numeral 1, incisos n) y u), y 26, párrafo 1, inciso b), 50, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 26 fracciones I, II, V, VI, VII y XI, 30 párrafo primero, 31, 32, 63 párrafo tercero, 66, fracción II, 68 fracciones I, II, III, y VII, 69, fracción I, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba solicitar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la aclaración de la sentencia emitida por el Pleno de ese órgano jurisdiccional, en los autos del recurso de apelación TEE/RAP/399/2015-2, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, con el objeto de que enumere o precise en dicha sentencia que acción o acciones debe realizar éste órgano comicial, para que el Partido Socialdemócrata de Morelos reciba el financiamiento público correspondiente al año dos mil once, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Tribunal Electoral del estado de Morelos, que éste órgano comicial se encuentra en vías de cumplimiento, de la sentencia emitida en autos del recurso de apelación TEE/RAP/399/2015-2, de fecha veinticuatro de febrero de la presente anualidad, por lo que se solicita a sus Señorías se otorgue una ampliación al plazo conferido a este Consejo Estatal Electoral a través de la citada resolución, para su cumplimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para que remita al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, la presente solicitud de aclaración de sentencia, aprobada por el Consejo Estatal Electoral en la presente fecha.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

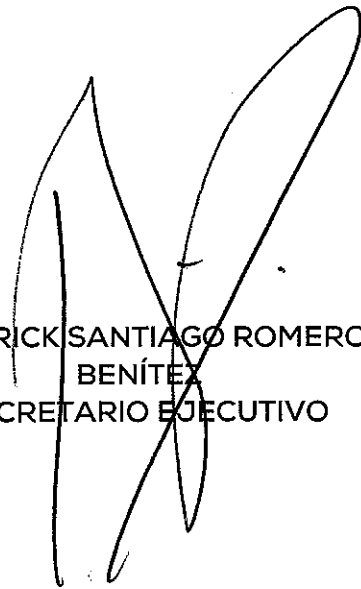
QUINTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial.

SEXTO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, por unanimidad de los presentes siendo las dieciséis horas con dos minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN
TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. DIANA GABRIELA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO

C JOSSY AVILA GARCIA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

C. ANTONIO ZAMORA URIBE
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

C. ROBERTO YAÑEZ TAPIA
MORENA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/008/2016, MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, LA ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA, EMITIDA EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE TEE/RAP/399/2015-2, DE FECHA 24 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO

